

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

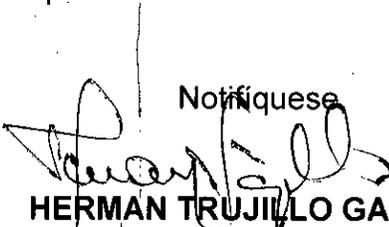
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00679 00.

Incorpórese a los autos documentos originales base de la acción, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

El Juez,

Notifíquese

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> fijado
Hoy, <u>27 ABR 2022</u> a la <u>27 ABR 2022</u> hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

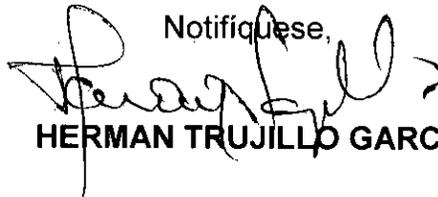
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00734 00.

Incorpórese a los autos documentos originales base de la acción, téngase en cuenta en su oportunidad procesal.

El Juez,

Notifíquese,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> fijado
Hoy <u>27 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00115 00.

Se ADMITE la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE TENENCIA (Leasing Habitacional) incoada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CONCREQUIP S.A.S.**

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 384 y 385 ibidem.

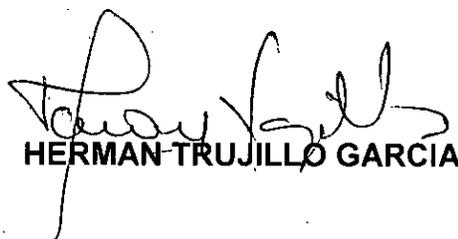
Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se le ordena a la parte demandante, en el termino de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a Gloria Yazmine Breton Mejía, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> , fijado
Hoy <u>27 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00119 00.

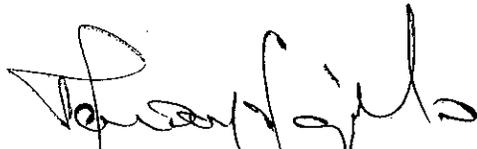
Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 12º y 13º del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que la Abogado no dio cumplimiento al artículo 173 en su inciso 2º del Código General del Proceso. En lo que respecta al numeral 13º del auto adiado 8 de abril de 2022, no allego constancia de apertura enviada a MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Secretaria haga los desanotaciones del caso.

Notifíquese,

El Juez,



**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> , fijado	
Hoy <u>27 ABR 2022</u>	a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00140 00.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, resuelve:

Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de HERMINDA SAAVEDRA GARCIA contra ADRIANA MILENA PARDO SUAREZ por las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$188.000.000 por conceptos de capital incorporados en el pagare N° P-80806784, soporte de esta ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del día 2 de septiembre de 2021 y hasta que la obligación se satisfaga.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

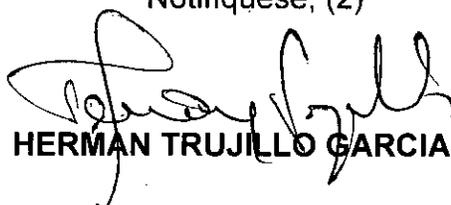
Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10), contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a LEIDY JULIETH VILLAMIZAR CARDENAS, como apoderada del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese, (2)

El Juez,

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> fijado
Hoy <u>27 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00140 00.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

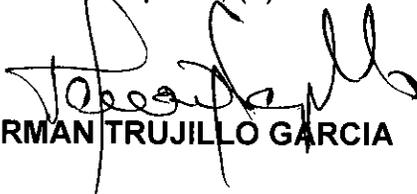
1. **Decretar** el embargo y retención de los dineros que se encuentren consignados a órdenes de cada uno de los demandados en las instituciones bancarias a que se hace alusión en el numeral 1º del escrito de medidas cautelares visto a folio 1 de la presente encuadernación. Oficiese.

2. **Decretar** el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada, dentro del proceso relacionado en el numeral 2º del escrito de medidas cautelares.

Límite de la medida corresponde a la suma de \$282'000.000,00.

El Juez,

Notifíquese, (2)

  
HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u>	
fijado <b>27 ABR 2022</b>	
Hoy _____ a la	
hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00146 00.

Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 5 del auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

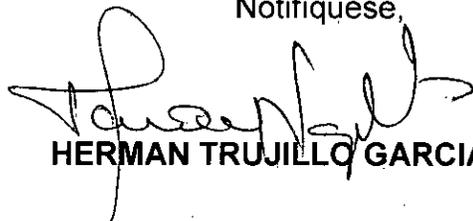
En efecto, al revisar el contenido del documento por el que pretende subsanar las deficiencias, así como sus anexos, se evidencia, que el togado no allegó poder que cumpla los requisitos establecidos el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 1º del auto de fecha 7 de abril de 2021.

Por otro lado, el avalúo allegado no cumple con los requisitos señalados en los numerales 3,5 y 6 del artículo 226 del Código General del Proceso en correlación con el numeral 5º del auto de fecha 7 de abril de 2021.

Secretaria haga los desanotaciones del caso.

El Juez,

Notifíquese,



HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>051</u> , fijado
Hoy <u>27 ABR 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría